



ACUERDO # 34

LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el día 26 de Enero de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por los Diputados Jesús Padilla Estrada, Héctor Adrián Menchaca Medrano y la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, mediante la cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, para que a los elementos de tránsito y vialidad de la Entidad se les dote de insumos necesarios, como cinemómetros (pistolas-radar).

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma Sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO PRIMERO. Los proponentes justificaron su Iniciativa en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La garantía de seguridad jurídica, debe contener los elementos mínimos para hacer valer los derechos del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades o excesos que dejen en estado de indefensión a aquel. Se trata de una de las instituciones más importantes dentro del contexto normativo, en tanto que protege el acatamiento y la eficacia de las garantías constitucionales y los derechos humanos.



En relación a este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios¹ en el sentido de que dicha garantía son prescripciones jurídicas que impone el constituyente a todas las autoridades en el sentido de que éstas deberán cumplir con determinados requisitos, condiciones o procedimientos, para afectar válidamente la esfera jurídica del gobernado, sino se cumplen éstos no sólo serán tildados de inconstitucionales a la luz del marco jurídico vigente, sino que además, se corre el riesgo de afectar derechos fundamentales.

Desafortunadamente este derecho en Zacatecas no es plenamente respetado en el actuar diario de las autoridades estatales, particularmente de los elementos de la policía de tránsito y seguridad vial.

De conformidad con lo que establece el artículo 3, fracciones XVII, XVIII, XIX y XX, de la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respectivamente, realizar las siguientes funciones:

- *Controlar, supervisar y regular el tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;*
- *Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento en materia de tránsito y vialidad;*
- *Garantizar el libre tránsito y mantener la vialidad en las vías públicas; y*
- *Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente, obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos.*

Dichas tareas se realizan, principalmente, a través de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, especialmente las que se refieren al control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía

¹ Ver Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 2a./J. 144/2006, GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES, novena época, registro: 174094, Tesis Jurisprudencial, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, materia constitucional, página: 351.



pública, así como la aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento en materia de tránsito y vialidad, una de ellas, precisamente con lo relativo a los niveles de velocidad que tiene que observar los conductores de vehículos automotores.

No obstante, esta obligación que tiene los elementos de tránsito y vialidad, en la mayoría de los casos –sino es que en la totalidad- la realizan de forma discrecional y arbitraria, lo cual genera casos de violación a los derechos humanos y de corrupción. En efecto, cuando se detiene a alguien so pretexto de que iba “muy rápido” o de que “excedió los límites permitidos de velocidad”, ello no sólo tiene que tener sustento legal, sino también un soporte técnico que den validez a esta detención, y consecuentemente a la sanción, que sería una multa, por ejemplo.

Precisamente llama poderosamente la atención que pese a la importancia del tema, pues están en juego derechos humanos y hasta patrimoniales, es que los parámetros de la detención, los supuestos para aplicar las multas o los topes de éstas, no sean claras ni estén debidamente establecidas en la norma, basta ver el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas. Como consecuencia de ello, es que las sanciones que se aplican con base en este ordenamiento en un juicio por la vía administrativa se vienen abajo.

De igual forma es preocupante el aspecto de que los elementos de tránsito del Estado, no cuentan con las herramientas mínimas para cumplir con una de sus obligaciones legales encomendadas, esto es, la mayoría de los elementos carece de cinemómetros para dar certeza jurídica a su actuación.

No olvidemos ¿Qué son los cinemómetros² y para qué sirven? Se trata de aparatos utilizados para medir la rapidez con la que se desplaza un vehículo en circulación. Ejemplos de cinemómetros son los radares utilizados para

²<https://www.qob.mx/cenam/articulos/que-son-los-cinemometros?idiom=es>



el control de velocidad vehicular en ciudades y autopistas, las pistolas-radar que forman parte de los sistemas de foto-multas y los taxímetros utilizados para el cobro del servicio de taxi.

La confiabilidad y uniformidad de estos aparatos está en el sensor óptico de velocidad lineal como patrón de referencia. El sensor óptico de velocidad lineal mide la distancia recorrida y velocidad del vehículo utilizando una fuente de luz blanca que ilumina la superficie del camino y el reflejo de esta luz es captado por un sensor capaz de medir la distancia recorrida en un tiempo determinado.

En el caso de las policías de tránsito, o la otrora policía federal, deben utilizar, cuando menos, las pistolas-radar para medir la velocidad de los vehículos en circulación, cuestión que en nuestro Estado no ocurre con los elementos de tránsito. Resulta que en muchos casos los habitantes de la Entidad se han quejado que cuando los oficiales de tránsito detienen a una persona por “exceso” de velocidad, dicha detención es derivada de su arbitrio, pues nunca muestran el cinemómetro de velocidad que compruebe el exceso de velocidad.

Por lo mismo, es urgente hacer un exhorto al Gobernador del Estado, pues de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de la referida Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, le corresponde a éste el mando superior de las Instituciones Policiales del Estado, para que junto con el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, nombrado por él, atiendan y proporcionen las condiciones mínimas de infraestructura y operatividad de los cuerpos de seguridad en la entidad.

Además, a la Secretaría de Seguridad Pública de nuestro Estado se le ha dotado de un presupuesto que ha ido incrementándose año con año. Así, por ejemplo, en el 2019 su presupuesto fue de mil 36 millones 387 mil 48 pesos; en el 2020 de mil 100 millones 859 mil 536 pesos; y para este 2021 fue de mil 271 millones 808 mil 266 pesos. Luego entonces, es necesario que los elementos de tránsito de la Entidad, tengan, cuando menos los



EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

cinemómetros que les permitan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades legales, dando certeza a su actuación y respetando con ello derechos humanos. ”

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:

PRIMERO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, para que a los elementos de tránsito y vialidad de la Entidad se les dote de insumos necesarios, como cinemómetros (pistolas-radar), a fin de que estén en posibilidad de cumplir con sus funciones encomendadas por la ley y dentro del marco de respeto a los derechos humanos.

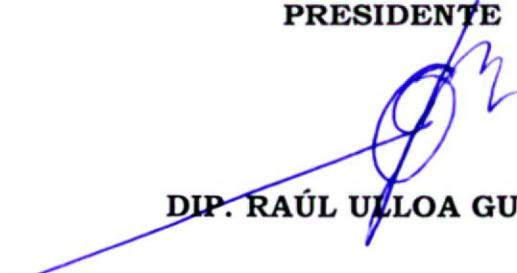
SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE



DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

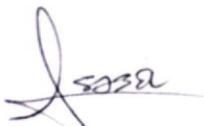
SECRETARIA



SECRETARIA



**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES
MENDOZA**



DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA